

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 14 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano
D. Fernando Cerdá Alberó**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1374/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1898/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de devolución en contrato de descuento de efectos mercantiles. Inexistencia de actos propios por no haber objetado el pago de la comisión durante el tiempo que duró la relación contractual con el banco. Requisitos de validez de la comisión de devolución de efectos impagados: pacto contractual y remuneración de un servicio efectivamente prestado, que no responda a otra obligación propia del contrato de descuento o a una obligación legal de gestión y tratamiento del título. Las comisiones litigiosas no cumplían ninguno de tales requisitos.

«Respecto del primer requisito (el pacto), en el contrato de negociación de documentos y efectos de comercio de 2005 no se contemplaba ninguna previsión sobre la comisión de devolución de efectos impagados. Solamente en las facturas que se emitieron contra la entrega de cada uno de los pagarés para su descuento y gestión de cobro figuraba expresamente la comisión y su importe, pero como información simultánea a su aplicación y cobro [...]

Información documental que no reúne los requisitos a que antes nos hemos referido, ni por tanto justifica que pueda considerarse que, al recibir esas facturas, el cliente descontatario aceptaba tácitamente el cobro de la comisión de devolución de efectos impagados.

5.- Asimismo, tampoco se cumple el segundo de los requisitos. En esta materia rige el principio de realidad del servicio remunerado (sentencias 584/2008, de 23 de junio; 431/2020, de 15 de julio; y 1875/2025, de 17 de diciembre), lo que desplaza sobre la entidad financiera la necesidad de probar cuáles son esos gastos habidos y potencialmente repercutibles, con indicación concreta de su concepto, cuantía, fecha, etc. Sin que, como hemos adelantado, baste con la realización de la gestión de cobro (normalmente derivada de un descuento suficientemente retribuido tanto por vía de la comisión correspondiente como por el concepto de intereses), porque al margen de que el impago de un efecto es racionalmente previsible, ya que no es más que uno de los dos resultados posibles de la gestión de cobro encomendada, en ocasiones consiste en un mero apunte contable negativo.

Por lo demás, resulta claro que la comisión de devolución de efectos impagados no puede compensar el riesgo al que se expone la entidad, ya que, por un lado, está cubierto por el interés que se establece en el descuento, y por otro, realmente no hay riesgo derivado del deudor para el banco, ya que éste toma los documentos para su cobro salvo buen fin (art. 1170 CC), esto es, sin asumir riesgo alguno derivado del impago.

Lo determinante es que no consta que la comisión de devolución responda a un servicio autónomo e independiente de la propia operación bancaria contratada y, por tanto, no respeta el principio de realidad del servicio antes referida». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1373/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6868/2021

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: La comisión por descubierto en cuenta corriente y la comisión por exceso de descubierto o excedido en cuenta de crédito, suscritas con un profesional. Regulación, requisitos y distinción con los intereses de demora. Reiteración de la doctrina de la sala. No procede la duplicidad del devengo simultáneo y para unas mismas cantidades de intereses de demora y de comisión por descubierto o excedido. No existe causa para el cobro de la comisión, porque un mismo servicio se está retribuyendo dos veces.

«[...] el presente caso, al igual que el resuelto en la sentencia de esta sala 1875/2025, de 17 de diciembre, presenta una diferencia con el que resolvimos en la sentencia 431/2020, de 15 de julio. En aquél, como ocurre en este caso, los intereses de demora se cobraban sobre el «exceso», por lo que habría una duplicidad proscrita de cobro de comisiones y de intereses de demora por el mismo servicio de descubierto. Como hemos advertido, las cantidades en las que se concreta la concesión del nuevo crédito en que consiste el descubierto tácito en cuenta, no pueden generar durante el periodo de tiempo a que estén sujetos a su retribución mediante liquidaciones periódicas de comisiones de descubierto o excedido tácito, el devengo de intereses moratorios. Podrán devengar los intereses ordinarios pactados por el importe del crédito dispuesto, y una comisión por descubierto o exceso de descubierto, pero si la entidad financiera ya cobra el interés de demora pactado sobre el descubierto o exceso, no puede, a su vez, cobrar una comisión sobre el mayor saldo descubierto o el mayor saldo excedido, porque en ese caso, se está retribuyendo un mismo servicio bajo dos conceptos distintos.

Por tanto, si la entidad financiera cobró intereses de demora por el excedido tácito o el descubierto, no puede cobrar, a su vez, una comisión sobre el saldo mayor del exceso o el descubierto en el mismo periodo, porque estamos ante un mismo servicio, aunque tengan distinta finalidad.

Por ello, se ha producido la duplicidad proscrita del devengo simultáneo y para unas mismas cantidades de intereses de demora y de comisión por excedido tácito o por descubierto. No existe causa para el cobro de la comisión, porque un mismo servicio se está retribuyendo dos veces. En este caso, la comisión por excedido tácito y la comisión por descubierto no retribuyen un servicio efectivo distinto al que retribuyen los intereses de demora». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1408/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 300/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó
Votación y fallo: 15/04/2026

Materia: Derecho contra la competencia desleal: actos de imitación. El principio general de libre imitación. Inexistencia de circunstancias determinantes de la deslealtad: inidoneidad de la imitación para generar la asociación por los consumidores respecto de la prestación o comportar un aprovechamiento

indebido de la reputación o del esfuerzo ajeno; inexistencia de imitación sistemática con finalidad predatoria. La demandante (Mr. Wonderful) tampoco invoca el derecho de exclusiva derivado del registro de los diseños que contrapone a los que incorporan los productos de la demandada (Ale-Hop).

«En el caso que nos ocupa, esta doctrina de la sala es aplicada por la sentencia recurrida, por lo que su valoración es correcta, como desarrollaremos a continuación.

En primer lugar, el referente objetivo del que se predica el riesgo de asociación es el origen empresarial de las creaciones estéticas o técnicas en que consisten las prestaciones enfrentadas: de una parte, la prestación imitada u original; y de otra, la prestación de imitación. Uno de los pasajes transcritos de la sentencia n.º 451/2021, de 25 de junio, comienza precisamente con la afirmación de que:

«El precepto exige que la imitación de prestaciones resulte idónea para generar la asociación en el consumidor acerca del origen empresarial de la prestación. Por riesgo de asociación se entiende trasladar la impresión de que entre los fabricantes o quienes comercialicen esos productos existe una relación o vínculo económico o jurídico».

Se podrá discutir si, a efectos de imitación desleal, el riesgo de asociación se ciñe a este riesgo en sentido estricto (tanto de carácter inmediato, como de carácter mediato) en cuanto a la común procedencia empresarial; o si, por el contrario, es posible incluir también el riesgo de asociación en sentido amplio, respecto a la existencia de vínculos económicos o jurídicos entre las empresas.

En cualquier caso, no cabe extraer mayores consecuencias del hecho que la sentencia recurrida sólo se refiera a la inexistencia de dudas sobre el origen empresarial de las prestaciones en liza, y no mencione que tampoco se haya trasladado a los consumidores la impresión de que entre Mr. Wonderful y Ale-Hop existan relaciones o vínculos económicos o jurídicos. En efecto, no consta acreditado, en absoluto, que los consumidores hayan establecido algún tipo de relación económica o jurídica entre Mr. Wonderful y Ale-Hop. Antes bien, queda demostrado lo contrario, pues la sentencia recurrida alude, a modo de ejemplo, a un tuit en el que se afirma: «Y ahora voy al Alehop, que es el Mr. Wonderful de los pobres». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1411/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 914/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 16/07/2026

Materia: Derecho de contratos: contrato de seguro contra daños sobre inmuebles: seguro por pérdida de alquileres: incendio de la nave industrial arrendada, y posterior venta del terreno con los restos del incendio, durante el período de duración máxima de la garantía: determinación del daño indemnizable por el valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

«En el caso que nos ocupa, el siniestro consistente en el incendio de la nave industrial, que provoca su total destrucción, es la causa de la extinción del

contrato de arrendamiento, y dicha extinción del arrendamiento es la que provoca la pérdida de los alquileres, cuya percepción por el arrendador es el interés asegurado. Por consiguiente, la pérdida de alquileres deriva de un riesgo cubierto en la póliza.

Es un hecho acreditado que la arrendataria Oruna comunicó a la arrendadora Vicolozano, mediante carta de 30 de noviembre de 2017, que daba por extinguido el contrato de arrendamiento, alegando como causa de extinción contractual la destrucción de la nave industrial.

Así pues, la pérdida de alquileres por la arrendadora (que es el interés asegurado) se produce por la extinción del contrato de arrendamiento, y esta extinción contractual ha sido causada por la destrucción de la nave industrial a consecuencia del incendio que tuvo lugar el 5 de noviembre de 2017.

Por tanto, resulta incorrecta la valoración que realiza la audiencia provincial. En el presente caso, la extinción del contrato de arrendamiento (el 30 de septiembre de 2017) no se produce por la venta de la finca el 16 de febrero de 2018, y la consiguiente pérdida de su propiedad por el vendedor. En realidad, y como ya se ha expuesto, el contrato de arrendamiento se extinguió (y con dicha extinción se produjo la pérdida de alquileres) a resultas del acaecimiento del siniestro (el incendio cubierto como riesgo en la póliza de seguro) que provocó la destrucción de la nave industrial.

Otro dato que conduce a la conclusión de que el contrato de arrendamiento de la nave industrial no se extinguió por la posterior venta es que el objeto de uno y otro contrato eran distintos: en el arrendamiento era, obviamente, la nave industrial; mientras que la venta tuvo por objeto el terreno con los restos de incendio. Por otra parte, resulta irrelevante que la compradora fuera la anterior arrendataria.

En conclusión: es claro el interés del que es titular el arrendador Vicolozano en este seguro de cosas (seguro contra daños sobre la nave industrial arrendada) y que consiste en el derecho a la percepción de los alquileres. En aplicación del segundo inciso del art. 26 LCS, el daño queda predefinido y determinado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro, y se cifra en la pérdida o lesión del valor económico (la pérdida de alquileres) derivada de la imposibilidad de seguir arrendando la nave industrial al haber quedado destruida por el incendio.

Así pues, el asegurado tiene derecho a la indemnización pactada en la póliza, con el límite por siniestro de esta cobertura del 10 % del capital del continente, y con la duración máxima de 12 meses». Se estima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1409/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5062/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 22/04/2026

Materia: Derecho de contratos: acción de cumplimiento contractual: cesión onerosa a una sociedad limitada laboral de los derechos en una cooperativa que era titular de un centro educativo; condena al pago de las cantidades pendientes; falta de responsabilidad del mero apoderado de la sociedad cesionaria.

«El motivo no puede ser estimado, ya que la propia recurrente reconoce, por una parte, que el objeto social de Alenda (según el art. 3 de sus estatutos) es la «explotación de centros educativos» y, de otra parte, que el objeto de los referidos contratos celebrados entre la Sra. F y la Sra. R, respectivamente, con Alenda consiste en la cesión y transmisión, «en concepto de venta, a la mercantil Alenda Escuela Viva S.L.L. (de) todos los derechos y la participación en el capital social de Euroschool Sociedad Cooperativa». Por tanto, es obvio que la compra por Alenda de los derechos y la participación en el capital de un centro educativo queda comprendido en su objeto social.

Además, este motivo incurre, por partida doble, en el defecto de falta manifiesta de fundamento. Por una parte, al pretender, mediante esta alegación sobre la falta de valoración de los referidos documentos, una revisión del juicio jurídico. Y, de otro lado, al plantear cuestiones sustantivas -no procesales- propias del recurso de casación (art. 473.2.1 LEC, en relación con el art. 469.1 LEC). Estas causas de inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal se recogen en el epígrafe IV, apdo. 2, subapdo. 2.1, letra c), y subapdo. 2.5, del Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, adoptado por el Pleno no jurisdiccional de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2017. Causas de inadmisión que en la presente fase procesal devienen causas de desestimación». Se desestima los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación.

6.- SENTENCIA 1416/2026, DE 11 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4249/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Rescisión concursal de pagos (cancelaciones de posiciones deudoras del banco) realizadas seis meses antes de la declaración de concurso. No se aprecia que concurra el perjuicio para la masa activa.

«En este caso, desde que se hacen los pagos hasta que se declara el concurso pasan más de seis meses. La citada sentencia 629/2012, de 26 de octubre, vinculó estos dos elementos, cuando concurría el estado de insolvencia y cuando fue declarado el concurso, pues en ocasiones pasa un lapso de tiempo muy grande entre un momento y otro. Esta demora en la solicitud, que podría tener una significación propia a la hora de depurar la responsabilidad en la sección de calificación, puede tener una significación distinta y variada en el caso de la rescisión de los pagos realizados durante ese periodo de tiempo. En realidad, los pagos que en otras ocasiones se han considerado injustificados, porque alterarían la par condicio creditorum, son los realizados en un periodo muy próximo al concurso, que además por la naturaleza de los créditos satisfechos y la condición de su acreedor se advierte injustificado que se pagaran entonces y no se esperara a la declaración de concurso. Un ejemplo muy significativo es el asunto resuelto por la sentencia 487/2013, de 10 de julio, en el que era el propio administrador, socio mayoritario, que justo antes de presentar el concurso de la sociedad se reembolsó unas aportaciones que había realizado a la sociedad en momentos de tensión de tesorería.

En el caso que ahora juzgamos, los pagos se realizan con una antelación de seis meses a la apertura del concurso y vienen provocados por la operativa comercial de la compañía, que aseguraba el pago de sus obligaciones ordinarias mediante una póliza de confirming y otra de financiación de operaciones de comercio exterior. La naturaleza de las obligaciones satisfechas y el lapso de tiempo transcurrido entre los pagos y la declaración de concurso no permiten apreciar un perjuicio para la masa activa.

Además, formaba parte de la operativa ordinaria del servicio de confirming, convenido con el banco, que se pudieran satisfacer anticipadamente algunas obligaciones». Se desestima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1390/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7764/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 19/03/2026

Materia: Estimación de la acción de nulidad del registro de la marca figurativa «Carlos Moro» más escudo heráldico. La prescripción por tolerancia de la acción de nulidad del registro de una marca en el régimen transitorio de la Ley de Marcas de 2001. La aplicación al caso del art. 52.2 LM. El retraso desleal en el ejercicio de la acción de nulidad del registro de la marca.

«En el presente caso, debemos partir de que la audiencia provincial, a propósito de la acción de violación de la marca que estima (pronunciamiento que es firme), en la comparación entre las marcas, a efectos de la aplicación del art. 34.2.b) LM, ha considerado que los productos con los que se distinguen los signos, de la clase 33, vinos y licores, son idénticos.

En cuanto a la semejanza entre los signos (la marca denominativa «Emilio Moro» y la marca figurativa «Carlos Moro» más escudo heráldico) y el riesgo de confusión, tras señalar que el elemento central de la marca figurativa es el denominativo, por ser en el que se fijan los consumidores, y al ser el elemento diferenciador el nombre de pila, Emilio o Carlos, muy usuales, con escaso poder distintivo, es la palabra «Moro» el principal elemento distintivo, por lo que concluye que hay riesgo de confusión. Además de haber acreditado la demandada varios casos en los que se ha materializado este riesgo.

El juicio de confusión que ha realizado la audiencia se ajusta a los parámetros de esta sala y del TJUE y, además, no ha sido controvertido en casación, al quedar firme el pronunciamiento relativo a la infracción del art. 34.2.b) LM.

Por lo expuesto, procede estimar en parte el recurso de apelación del demandante, revocar en parte la sentencia de primera instancia, y estimar la acción de nulidad del registro de la marca figurativa 2070827- denominación «Carlos Moro» más escudo heráldico- titularidad de D. Carlos Moro González, al que se condena a estar y pasar por esta declaración; así como ordenar a la OEPM la cancelación de su registro con publicación de la cancelación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». Se estima el recurso de casación.

8.- SENTENCIA 1422/2026, DE 14 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4658/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Contratos con consumidores. Cláusulas que establecen una comisión de apertura en préstamos hipotecarios y en préstamos personales. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala.

«Respecto de la cláusula inserta en los dos préstamos hipotecarios, reúne los requisitos antes indicados, por cuanto comprende todos los gastos de estudio, concesión o tramitación de la operación, se trata de una única comisión que se denomina «comisión de apertura», se devenga de una sola vez y su importe y su forma y fecha de liquidación están especificados en la propia cláusula.

Asimismo, la cláusula (transcrita literalmente, incluso en cuanto a su presentación y tipografía en el primer fundamento de derecho) es clara y comprensible, incluso con el añadido de estar resaltada en letra negrita y mayúsculas. En cuanto a la posibilidad de que el consumidor pueda entender la naturaleza de los servicios prestados en contrapartida a la comisión de apertura, sobre la citada base legal de que retribuye los gastos de estudio y preparación inherentes a la concesión del préstamo, la cláusula figura claramente en la escritura pública, individualizada en relación con otros pactos y condiciones (incluso los relativos a otras comisiones), sus términos están destacados y queda claro, mediante una lectura comprensiva, que consiste en un pago único e inicial, tal y como se efectuó. Y en cuanto a lo que supone económicamente, también es fácilmente comprensible en cuanto a su coste, que está predeterminado e indicado numéricamente, y además los prestatarios supieron de su cobro en la misma fecha, puesto que se les detrajo del total dispuesto. Aparte de que se incluye como uno de los conceptos integrantes de la TAE.

No hay solapamiento de comisiones por el mismo concepto, ya que del examen de la escritura pública no consta que por el estudio y concesión del préstamo se cobrara otra cantidad diferente. En el documento figuran otras comisiones, pero por conceptos distintos y claramente diferenciados, tanto en su ubicación como en su enunciado.

Y en cuanto a la proporcionalidad, aunque no se especifica el porcentaje (no es imprescindible), el importe es del 1,50%, que está en el límite de los parámetros estadísticos para comisiones de apertura en operaciones similares en esas mismas fechas que hemos citado antes.

De todo lo cual, cabe concluir que, en este concreto caso, la cláusula que impuso el pago de la comisión de apertura en los dos préstamos hipotecarios fue transparente y no abusiva». Se estima el recurso de casación.

9.- SENTENCIA 1410/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7999/2021

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 04/06/2026

Materia: Reclamación de cantidad de los compradores de viviendas con precio aplazado frente a la vendedora, en concepto de valor de uso (precio del alquiler de una vivienda de similares características), por el retraso en su entrega. Daños ex re ipsa.

«De esta jurisprudencia se infiere que la doctrina ex re ipsa loquitur (la cosa habla por sí misma) no es aplicable a todo incumplimiento, sino solamente a aquel que evidencia por sí mismo la existencia del daño, como en los casos resueltos por las mencionadas sentencias 623/2014, de 18 de noviembre, y de 23 de julio de 1997, de retraso en la entrega de un inmueble, en las que estimamos evidente el perjuicio determinado por la pérdida de su valor de uso.

Es un daño ex re ipsa, representado por ese valor de uso de las viviendas, que obliga a su indemnización, porque como advertimos en la sentencia 623/2014 «no sería justo ni acomodado a la buena fe excluir unas consecuencias económicas debidas al incumplimiento culpable de una de las partes por omisión del deber exigido por el tenor de la obligación contraída».

4. Esta doctrina del daño ex re ipsa se aplica, por tanto, cuando de forma muy evidente se aprecie el perjuicio patrimonial. El mero hecho de no poder usar de un bien como es una vivienda, que satisface una necesidad existencial con una cualificación evidente, supone una pérdida de valor, porque el comprador no puede disponer de ella o no puede arrendarla. Esta indisponibilidad del inmueble es evidente que produce necesariamente un daño indemnizable. No disponer del bien para un uso propio o ajeno -ya sea por no poder usarla personalmente o por no poder arrendarla- provoca una pérdida patrimonial que tiene un coste, que habla por sí misma, pues es evidente el perjuicio determinado por la pérdida de su valor de uso.

5. Por lo expuesto, la sentencia recurrida aplica correctamente al caso la jurisprudencia de esta sala y la doctrina del daño ex re ipsa que concreta, como se solicita, en el valor del alquiler de una vivienda de similares características por el tiempo que, en cada caso, se retrasó su entrega a los compradores demandantes». Se desestima el recurso de casación.

10.- SENTENCIA 1392/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8873/2022

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 25/03/2026

Materia: Revelación de secretos empresariales. No hay infracción del art. 217 LEC y de las reglas de la carga de la prueba cuando se declara probado un hecho mediante un juicio de inferencia derivado de indicios admitidos o declarados probados. No procede la suspensión por prejudicialidad penal cuando se ha dictado en un proceso un auto de sobreseimiento libre. Y respecto del otro proceso penal, no se justifica que sean los mismos hechos. Aplicación al caso de las causas de licitud de la revelación de secretos previstas en los apartados b) y d) del art. 2.3 de la Ley de Secretos Empresariales, en relación

con la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

«En el presente caso, son aplicables al demandado las excepciones previstas en los apartados b) y d) del art. 2.3. LSE.

El Sr. del O conservó determinada documentación de Iberdrola que tuvo a su disposición como trabajador por cuenta ajena de dicha empresa con funciones de controller. No ha resultado controvertido en la instancia que las facturas que acompaña Iberdrola con la demanda son las que conservó y depositó el Sr. del O, junto con otros dos compañeros, ante notario en 2004.

Se trata de facturas por importantes cantidades de dinero por servicios prestados por proveedores de seguridad (Kroll, K2 Global, Clavenna y Amidatest), así como recibos y facturas del pago de dietas por la asistencia a una reunión de los miembros del consejo consultivo de Iberdrola en Andalucía por importes de 20.000 euros cada una, excepto una de ellas de 40.000 euros.

Si un trabajador, que ejerce como controller en una empresa, no solo guarda unas facturas, sino que además, con otros compañeros, las deposita en una notaría, es porque aprecia determinadas irregularidades. En este caso, las facturas de proveedores de seguridad eran por importes elevados y, según manifiesta Iberdrola, se tramitaban por uno de los procedimientos que tiene previstos para el pago a proveedores (procedimiento para la tramitación de facturas sin pedido). Estas facturas llevaban anotado de forma manuscrita «no escanear».

El Sr. del O dejó de trabajar para Iberdrola en 2016 cuando se jubiló. Si bien en un principio su conservación y depósito pudo responder, como recoge el auto de sobreseimiento libre del Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional, a «una medida de “autoprotección”» ante «la sospecha de irregularidades en determinados negocios», la revelación se produjo en el seno de un proceso judicial, una vez ya se había desvinculado laboralmente de Iberdrola.

D. J O fue citado como testigo ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en relación con la pieza separada número 17 seguida contra Cenyf y D. JM. Y aportó la documentación que conservaba relativa a las empresas de seguridad Clavenna, Amidatest y Kroll Associates Iberia, S.L. Después, tras ser citado como investigado, el 2 de diciembre de 2020, aportó más facturas relativas a pagos a K2 Global Consulting, S.L.U.

Es irrelevante que la documentación la aportara el Sr. del O a petición de la fiscalía. En todo caso, debió informar que la tenía en su poder. Lo relevante, a estos efectos, es que la aportara.

Tampoco constituye un obstáculo la tardanza en revelarlo, porque continuó trabajando en la empresa, por lo que es razonable el temor a que extinguieran su contrato como represalia, y coincide con la investigación en vía penal de hechos relacionados con el conocido como proyecto «Arrow» de Iberdrola.

Por ello, la revelación en el curso de un proceso penal está amparado en el apartado b) del art. 2.3 LSC, para que pudieran investigarse las actividades y, en su caso, si eran constitutivas de delito. Por tanto, podemos entender que tuvo por finalidad «descubrir, en defensa del interés general, alguna falta, irregularidad o actividad ilegal que guarden relación directa con dicho secreto

empresarial». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

11.- SENTENCIA 1393/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2810/2019

Ponente: Excmá. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario con una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia y abusividad tras las sentencias de pleno 1590/2025 y 1591/2025, las dos de 11 de noviembre, dictadas de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). La declaración de la falta de transparencia de la cláusula es condición necesaria, pero no suficiente para la apreciación de la abusividad. Control de abusividad de la cláusula según los parámetros de la sentencia de la referida sentencia de pleno 1591/2025, de 11 de noviembre. Cómputo del plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos indebidamente abonados. Reiteración de jurisprudencia (Ibercaja).

12.- SENTENCIA 1380/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9810/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia y mitad de las de la apelación.

13.- SENTENCIA 1412/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 232/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

14.- SENTENCIA 1397/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 380/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

15.- SENTENCIA 1394/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5372/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Efectos restitutorios de la nulidad de una cláusula suelo. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

16.- SENTENCIA 1399/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5672/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Kutxabank).

17.- SENTENCIA 1387/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7568/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 03/09/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

18.- SENTENCIA 1413/2026, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 288/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

19.- SENTENCIA 1372/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 645/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja). Cláusula suelo. Acuerdo posterior que modifica a la baja la cláusula suelo.

20.- SENTENCIA 1375/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2625/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo

hipotecario concertado con consumidores (Banco de Sabadell). Validez de acuerdo posterior que modifica a la baja la cláusula suelo y nulidad de la renuncia. Reiteración de jurisprudencia sobre la prescripción de la acción de restitución de gastos. Reiteración de la jurisprudencia sobre la imposición de costas en primera instancia.

21.- SENTENCIA 1386/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7505/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 03/09/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

22.- SENTENCIA 1379/2026, DE 7 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8665/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja). Cláusula suelo. Validez de acuerdo posterior que modifica a la baja la cláusula suelo.

23.- SENTENCIA 1396/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 365/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

24.- SENTENCIA 1398/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2041/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Laboral Popular).

25.- SENTENCIA 1395/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 337/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

26.- SENTENCIA 1418/2026, DE 14 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 336/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Unicaja).

27.- SENTENCIA 1426/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6080/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento de la parte demandante al recurso de casación interpuesto por la entidad financiera. Se estima el recurso de casación. Al asumir la instancia, se estima el recurso de apelación y se desestima la demanda (Caja Laboral Popular).

28.- SENTENCIA 1430/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 121/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre supresión de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Acuerdo en que se elimina la cláusula suelo y se renuncia a las acciones. Desestimación del recurso.

29.- SENTENCIA 1425/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6011/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento de la parte demandante al recurso de casación interpuesto por la entidad financiera. Se estima el recurso de casación. Al asumir la instancia, se estima el recurso de apelación y se desestima la demanda (Unicaja).

30.- SENTENCIA 1423/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3265/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Contrato de préstamo hipotecario con consumidores. Comisión de novación modificativa. Falta de transparencia. Identidad funcional con la comisión por subrogación de nuevo prestatario y con la comisión de apertura. Los requisitos de validez son los mismos que los establecidos por la jurisprudencia para la comisión de apertura (BBVA).

31.- SENTENCIA 1419/2026, DE 14 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2025/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Laboral Popular).

32.- SENTENCIA 1429/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9585/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia.

33.- SENTENCIA 1427/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6743/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre supresión de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Nulidad de la renuncia a que se limita el objeto de procedimiento. Desestimación del recurso.

34.- SENTENCIA 1420/2026, DE 14 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2027/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 22/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Caja Laboral Popular).

35.- SENTENCIA 1431/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 174/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Nulidad de la cláusula relativa a la renuncia al ejercicio de acción de nulidad de la cláusula suelo, y falta de transparencia de la comisión de apertura (Caja Rural de Navarra).

36.- SENTENCIA 1428/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9292/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Nulidad de cláusula suelo y restitución de lo abonado por aplicación de tal cláusula. Falta de legitimación pasiva de Novo Banco S.A., por la transmisión acordada por la autoridad portuguesa por la insolvencia de Banco Espírito Santo S.A., respecto a la restitución de cantidades abonadas antes de 3 de agosto de 2014. STJUE de 5 de septiembre de 2024. Reiteración de doctrina (SSTS 109 y 111/2025, de 22 de enero).

37.- SENTENCIA 1424/2026, DE 15 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 659/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento de la parte demandante al recurso de casación interpuesto por la entidad financiera. Se estima el recurso de casación. Al asumir la instancia se estima, parcialmente, el recurso de apelación y la demanda (Banca March).

Septiembre 2026